

AVISO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA

MELISSA MOSS CONTRA SARES-REGIS OPERATING COMPANY

Tribunal Superior del Condado de Orange, caso n° 30-2021-02101041-CU-OE-CXC

Un tribunal autorizó este aviso. No es una solicitud de un abogado.

LEA ATENTAMENTE ESTE AVISO

ESTA PROPUESTA DE ACUERDO PUEDE AFECTAR A SUS DERECHOS LEGALES

- Se ha alcanzado una propuesta de acuerdo de demanda colectiva ("Acuerdo") en la demanda titulada *Melissa Moss contra Sares-Regis Operating Company*, Caso del Tribunal Superior del Condado de Orange n° 30-2021-01201041-CU-OE-CXC (la "Demanda"), por parte de la demandante Melissa Moss ("Demandante") y la demandada Sares-Regis Operating Company, LP ("SRG" o "Demandada"). El Acuerdo se ha alcanzado en nombre de la Demandante y del "Grupo", definido como todas las personas que trabajaron para SRG como empleados por hora o no exentos en el Estado de California desde el 7 de mayo de 2019 hasta el 8 de julio de 2021 (el "Período de la Clase"), y que (a) ganaron salarios de incentivo no discrecionales y recibieron una prima por período de comida o descanso durante la misma semana de trabajo en cualquier momento durante el Período de la Clase ("Miembros de la Clase de Comida/Descanso"); o (b) a quienes se les pagó el salario final (al separarse del empleo) a través de una tarjeta de pago en cualquier momento durante el Período de la Clase ("Miembros de la Clase de la Tarjeta de Pago").
- Ha recibido esta notificación porque los registros de SRG indican que usted es un miembro del Grupo (es un miembro del Grupo de Comidas/Descansos o un miembro del Grupo de Tarjetas de Pago, o ambos).

RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES EN VIRTUD DEL ACUERDO

NO HACER NADA	Si no hace nada (es decir, si no presenta el formulario de solicitud de exclusión adjunto), y el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo, participará en el Acuerdo y tendrá derecho a recibir su parte proporcional del mismo. No necesitará presentar una reclamación para recibir un pago individual del Acuerdo. Quedará obligado por el Acuerdo, incluida la exención de reclamaciones que se describe a continuación.
EXCLUIRSE DEL ACUERDO	Puede solicitar ser excluido del acuerdo colectivo enviando por correo la Solicitud de Exclusión adjunta al Administrador de Reclamaciones, de conformidad con las instrucciones de la sección 13 de este aviso. Toda Solicitud de Exclusión debe llevar el sello postal del 6 de marzo de 2023 o antes. Si presenta una Solicitud de Exclusión, no recibirá ningún pago del acuerdo colectivo, pero conservará cualquier derecho a demandar al Demandado por separado por las mismas reclamaciones legales formuladas en esta demanda. Sin embargo, no puede solicitar la exclusión del acuerdo de la demanda PAGA. Importante: No puede solicitar la exclusión y seguir recibiendo un pago del acuerdo colectivo.
OPONERSE AL ACUERDO	Si desea comentar u objetar el Acuerdo, puede presentar una objeción por escrito al Administrador de Reclamaciones por correo el 6 de marzo de 2023 o antes, o puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva y presentar una objeción oral. Una objeción escrita debe cumplir con las instrucciones de la sección 15, a continuación. Importante: Si presenta una Solicitud de Exclusión, no podrá objetar al Acuerdo.

RESUMEN DE LA ACCIÓN Y DEL ACUERDO

1. ¿De qué trata la acción?

La Acción involucra reclamos bajo las leyes de salarios y horas de California. La demandante es una antigua empleada de SRG. La Demandante alega que SRG violó el Código Laboral de California y el Código de Negocios y Profesionales de California con respecto a ella misma y a los Miembros de la Clase al, *entre otras cosas*, no calcular adecuadamente los pagos de primas por períodos de comida y descanso, y al pagar indebidamente a los empleados que se retiran mediante tarjetas de pago.

A través de la Demanda, el Demandante busca recuperar los montos adicionales que, según alega, deberían haberse incluido en los cálculos de las primas de los períodos de comida y descanso, las sanciones legales, los daños y perjuicios y otras compensaciones relacionadas. El demandante también hace valer una demanda representativa de la Ley de Abogados Generales Privados de 2004, Código Laboral de California, sección 2698, et seq. ("PAGA"), basada en las supuestas violaciones del Código Laboral por parte de SRG. El demandante busca recuperar las sanciones de PAGA en nombre de los empleados y del Estado de California.

SRG niega toda responsabilidad en la Acción y niega que una acción colectiva sea apropiada para cualquier propósito que no sea el Acuerdo. La Demandante y sus abogados ("Abogados de la Clase") creen que el Acuerdo es justo, adecuado, razonable y que es en el mejor interés de la Clase.

2. ¿Por qué esta acción es una acción colectiva?

En una demanda colectiva, una o más personas llamadas "representantes del grupo" (en este caso, la demandante Melissa Moss) demandan en nombre de personas que pueden tener reclamaciones similares. Colectivamente, todas estas personas con reclamaciones similares se denominan "clase" o "miembros de la clase". En una acción colectiva, un tribunal resuelve las cuestiones para todos los miembros de la clase, excepto para aquellos que opten por no participar o soliciten la exclusión de la clase.

3. ¿Quién es un miembro de la clase?

El 15 de noviembre de 2022, el Tribunal certificó preliminarmente los siguientes Grupos de demandantes a efectos del acuerdo: Todos los individuos que trabajaron para SRG como empleados por hora o no exentos en el Estado de California desde el 7 de mayo de 2019 hasta el 8 de julio de 2021 (el "Período de la Clase"), y que (a) ganaron salarios de incentivo no discrecionales y recibieron una prima por período de comida o descanso durante la misma semana laboral en cualquier momento durante el Período de la Clase ("Miembros de la Clase de Comida/Descanso"); o (b) que recibieron el pago de salarios finales (al separarse del empleo) a través de una tarjeta de pago en cualquier momento durante el Período de la Clase ("Miembros de la Clase de la Tarjeta de Pago").

4. ¿Cuál es la posición de SRG?

SRG considera que ha cumplido con la ley en todos los aspectos, y niega cualquier responsabilidad por las reclamaciones afirmadas por el Demandante. SRG no admite la responsabilidad de ninguna de las alegaciones de hecho y de derecho que se afirman en la Acción, ni que la Acción deba proceder como una acción colectiva para cualquier otro propósito que no sea el Acuerdo. SRG ha acordado resolver la Acción como un compromiso de las reclamaciones en disputa.

5. ¿Por qué hay un acuerdo?

Después de investigar las reclamaciones en cuestión, y las posibles defensas a dichas reclamaciones, ambas partes han acordado llegar a un acuerdo en este caso para evitar el coste y el riesgo de un litigio adicional. En vista de los costes y riesgos que supondría continuar con el litigio, el demandante y el abogado del grupo creen que el acuerdo es lo mejor para todos los miembros del grupo.

6. ¿Quiénes son los abogados de las partes?

El bufete de abogados Payne & Fears LLP actúa como abogado de SRG. El Tribunal ha designado preliminarmente a Larry W. Lee, Kristen M. Agnew y Nicholas Rosenthal de Diversity Law Group, P.C., y a William L. Marder de Polaris Law Group LLP para que actúen como Abogados del Grupo ("Abogados del Grupo"). La información de contacto de los Abogados del Grupo es la siguiente

Larry W. Lee
Kristen M. Agnew
Nicholas Rosenthal
Diversity Law Group, PC
515 S. Figueroa Street, Suite 125
Los Angeles, California 90071
Tel: (213) 488-6555

William L. Marder
Polaris Law Group LLP
501 San Benito Street, Suite 200
Hollister, CA 95023
Tel: (831) 531-4214

7. ¿Cómo se pagarán los costes de la Acción y del Acuerdo?

En virtud del Acuerdo, el pago de los honorarios de los abogados, el pago de los gastos del litigio, el pago de la administración de las reclamaciones, el pago de la PAGA y el pago del representante del grupo de demandantes, se pagarán con el importe máximo del acuerdo, como se describe en la sección 8, más adelante.

LA ESTRUCTURA DE LA LIQUIDACIÓN

8. ¿Qué proporciona el Acuerdo?

Según los términos del Acuerdo, SRG ha aceptado pagar \$212,500 (el "Importe Máximo del Acuerdo"). El "Importe neto del acuerdo" significa la cantidad que estará disponible para ser distribuida a los miembros del grupo de demandantes (es decir, aquellos miembros del grupo de demandantes que no presenten una solicitud de exclusión), después de deducir las siguientes cantidades del Importe máximo del acuerdo, sujeto a la aprobación del Tribunal: (1) Pago de los honorarios de los abogados de hasta 1/3 del Importe máximo del acuerdo (es decir, \$70,762.50 de un total de \$212,500) a los Abogados del Grupo, como adjudicación de los honorarios de los abogados; (2) Pago de los Gastos del Litigio en una cantidad de hasta \$20,000 a los Abogados del Grupo, para el reembolso de los costes y gastos reales del litigio; (3) Pago al representante del grupo por un importe de hasta \$10,000 a la demandante, por sus servicios como representante del grupo; (4) Pago PAGA por un importe de \$7,500; y (5) Pago a la administración de reclamaciones por un importe que actualmente se estima que no superará los \$15,000 al administrador de reclamaciones.

Por ley, la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo ("LWDA") recibirá el setenta y cinco por ciento del Pago PAGA, es decir, la cantidad de \$5,625. Los Miembros de la Clase que trabajaron durante el período comprendido entre el 3 de mayo de 2020 y el 8 de julio de 2021 (el "Período PAGA") recibirán una parte del veinticinco por ciento restante del Pago PAGA ("Penas PAGA netas").

Cada Miembro del Grupo que no se excluya del Acuerdo presentando el formulario de Solicitud de Exclusión adjunto, recibirá una parte *proporcional* del Importe Neto del Acuerdo (una "Parte del Acuerdo"). Inicialmente, el 4% del Importe Neto del Acuerdo se distribuirá uniformemente entre los Miembros del Grupo de la Tarjeta de Pago. El resto del Importe Neto del Acuerdo se distribuirá entre los Miembros de la Clase de Comidas/Descansos de forma *prorrata* en función del número de semanas de trabajo en las que el Miembro de la Clase ganó tanto salarios incentivados no discrecionales como recibió una prima por período de comidas/descanso durante el Período de la Clase.

Su cuota de liquidación estimada es de [INSERT].

A efectos fiscales, las Cuotas de Compensación se asignarán de la siguiente manera: el importe real supuestamente adeudado en concepto de primas por periodo de comida se asignará a los salarios, a los que se les restará la parte correspondiente al empleado de los impuestos sobre la nómina, retenciones y deducciones aplicables. El saldo de cada cuota de liquidación se asignará a sanciones e intereses. La parte de los impuestos y retenciones del empleador será pagada por separado por el Demandado. La parte de la Cuota del Acuerdo asignada como intereses y penalidades no estará sujeta a reducción por impuestos o retenciones. La porción de los salarios de la Participación en el Acuerdo estará sujeta a ser reportada en un Formulario W2 del IRS, y las porciones asignadas a intereses y penalidades estarán sujetas a ser reportadas en un Formulario 1099 del IRS. Cada miembro del grupo de demandantes será responsable de caracterizar correctamente su respectiva parte del acuerdo a efectos fiscales y del pago de cualquier otro impuesto que se deba sobre esa cantidad.

Además, si usted trabajó durante el Período PAGA (del 3 de mayo de 2020 al 8 de julio de 2021), también puede tener derecho a una parte *prorrata de las Penalizaciones Netas PAGA*. Inicialmente, el 4% de las Penalizaciones Netas PAGA se distribuirá uniformemente entre aquellos empleados a los que se les pagó el salario final (al separarse del empleo) a través de una tarjeta de pago durante el Período PAGA. El resto de las Penas Netas PAGA se distribuirá a *prorrata* entre los empleados que ganaron tanto salarios de incentivo no discrecional como recibieron una prima por periodo de comida/descanso durante la misma semana de trabajo. Su pago individual del acuerdo PAGA es **[INSERT]**

Nota: El Tribunal tiene que decidir si concede la aprobación definitiva del Acuerdo. Los pagos del Acuerdo sólo se emitirán si el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo. La fecha, la hora y el lugar programados para la Audiencia de Aprobación Definitiva se describen en la sección 17, a continuación.

9. ¿A qué derechos renuncio si no me excluyo del Acuerdo?

U ntes de presentar una solicitud de exclusión a tiempo, usted sigue formando parte del grupo de demandantes, y eso significa que no puede demandar, seguir demandando o ser parte de cualquier otra demanda contra el demandado por cualquier reclamación legal basada en el objeto de este acuerdo de grupo. En general, usted estará renunciando o "liberando" las siguientes reclamaciones que se resumen a continuación:

- Si usted es un Miembro de la Clase del Período de Comidas/Descansos, liberará todos los reclamos por violación de las secciones 201, 202, 203, 226 y 226.7 del Código Laboral, que se acumularon durante el Período de la Clase y fueron alegados en la Segunda Demanda Enmendada operativa.
- Si usted es un Miembro del Grupo de la Tarjeta de Pago, liberará todas las reclamaciones por violación de las secciones 201, 202, 203, 212 y 213 del Código Laboral, que se acumularon durante el Período de la Clase y que fueron alegadas en la Segunda Demanda Enmendada operativa.

Además, si usted trabajó durante el período PAGA (del 3 de mayo de 2020 al 8 de julio de 2021), estará renunciando o "liberando" las siguientes reclamaciones:

- Si usted es un Miembro de la Clase del Período de Comidas/Descansos, renunciará a las reclamaciones por sanciones bajo la Ley de Abogados Generales Privados de California, basadas en la violación de las secciones 201, 202, 203, 226 y 226.7 del Código Laboral, que se acumularon durante el Período PAGA y que fueron alegadas en la Segunda Demanda Enmendada operativa.
- Si usted es un miembro del grupo de la tarjeta de pago, liberará las reclamaciones de sanciones en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados de California basadas en la violación de los artículos 201, 202, 203, 221 y 213, que se acumularon durante el período de la PAGA y que se alegaron en la Segunda Demanda Enmendada operativa.

SUS DERECHOS Y OPCIONES BAJO EL ACUERDO

10. ¿Cómo puedo obtener un pago en efectivo?

Para recibir un pago en virtud del Acuerdo, no necesita hacer nada. Si recibió este Aviso, y el Acuerdo recibe la aprobación final del Tribunal, recibirá su parte del Acuerdo y, si es elegible, el pago individual del Acuerdo PAGA en la misma dirección a través de la cual recibió este Aviso.

Las acciones del acuerdo y los pagos individuales del acuerdo PAGA serán pagados por el Administrador de Reclamaciones, al que puede dirigirse a través de la información de contacto que aparece a continuación:

Phoenix Settlement Administration
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863
Teléfono: (800) 523-5773
Fax: (949) 209-2503
Correo electrónico: notice@phoenixclassaction.com

11. ¿Qué ocurre si no estoy de acuerdo con el importe de mi parte del acuerdo o del pago individual del acuerdo PAGA?

La estimación de su Participación en el Acuerdo y del Pago Individual del Acuerdo PAGA se establece más arriba. Si no está de acuerdo con el monto de la Participación en el Acuerdo y/o el Pago Individual del Acuerdo PAGA que figuran en este Aviso, puede presentar una disputa ("Disputa") al Administrador de Reclamaciones. Para ser válida, una Disputa debe (a) indicar su nombre completo, dirección postal, número de teléfono, firma y los cuatro (4) últimos dígitos de su número de la Seguridad Social; (b) contener el nombre y el número del caso de la Demanda (*Melissa Moss contra Sares-Regis Operating Company*, Caso del Tribunal Superior del Condado de Orange n° 30-2021-01201041-CU-OE-CXC); (c) indicar que impugna la cantidad a la que tiene derecho indicada en este Aviso; y (d) indicar la cantidad que cree que debería asignársele y adjuntar cualquier prueba que apoye su argumento. Su Disputa debe tener el sello postal a más tardar el 6 de marzo de 2023.

Las disputas serán decididas inicialmente por el Administrador de Reclamaciones. Sin embargo, el Tribunal tomará una decisión final vinculante sobre todas las disputas.

12. ¿Cuándo recibiré mi cheque de liquidación?

Los miembros del grupo que reúnan los requisitos para recibir una parte del acuerdo o un cheque de pago individual del acuerdo PAGA recibirán sus cheques sólo si el Tribunal concede la aprobación final del acuerdo. Incluso si el Tribunal aprueba el Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Definitiva, puede haber apelaciones. Si hay apelaciones, resolverlas podría llevar algún tiempo y retrasará los pagos del Acuerdo, así que le rogamos que sea paciente.

Sólo tendrá 180 días naturales a partir de la fecha de emisión del cheque de liquidación para cobrarlo o depositarlo. Si no cobra o deposita su cheque de liquidación dentro del período de 180 días, su cheque de liquidación será enviado al Fondo de Propiedad No Reclamada que mantiene la Oficina del Contralor del Estado a su nombre. Los fondos remitidos al Fondo de Propiedad No Reclamada seguirán siendo de su propiedad.

Es su responsabilidad mantener su dirección actual con el Administrador de Reclamaciones. Si se muda, debe enviar una carta al Administrador de Reclamaciones para proporcionar su información de contacto actualizada.

13. ¿Cómo puedo solicitar al Tribunal que me excluya del Acuerdo?

Si no desea participar en el acuerdo de las demandas colectivas, puede optar por no participar en el Acuerdo presentando el formulario de Solicitud de Exclusión adjunto al Administrador de Demandas. Para que sea válida, toda Solicitud de

Exclusión debe (a) contener su nombre completo, dirección postal, número de teléfono, firma y los cuatro (4) últimos dígitos de su número de la Seguridad Social; (b) contener el nombre y el número del caso (*Melissa Moss contra Sares-Regis Operating Company*, Caso del Tribunal Superior del Condado de Orange n° 30-2021-01201041-CU-OE-CXC); y (c) ser enviada al Administrador de Reclamaciones a la dirección indicada en la sección 10, más arriba, con matasellos del 6 de marzo de 2023 o antes.

Los Miembros de la Clase que no presenten una Solicitud de Exclusión válida y oportuna antes del 6 de marzo de 2023 estarán obligados por todos los términos del Acuerdo (incluyendo la liberación de las Reclamaciones de la Clase Liberadas) y por cualquier sentencia dictada en la Acción si el Tribunal aprueba el Acuerdo. El Tribunal determinará la validez de cualquier Solicitud de Exclusión.

Los miembros del grupo que presenten una solicitud de exclusión válida y oportuna no recibirán una parte del acuerdo y no estarán obligados por la liberación de las reclamaciones del grupo, si el acuerdo se convierte en definitivo. Sin embargo, si usted trabajó durante el Período PAGA, no puede optar por excluirse, o solicitar ser excluido, del acuerdo de la reclamación PAGA y recibirá un Pago PAGA individual, incluso si opta por excluirse del acuerdo de la clase.

14. Si no me excluyo, ¿puedo demandar después?

No. A menos que se excluya, usted renuncia al derecho de demandar a los Destinatarios del Descargo por las reclamaciones colectivas liberadas en virtud del Acuerdo, como se describe en la Sección 9, más arriba.

15. ¿Cómo me opongo al Acuerdo?

De acuerdo con los términos del Acuerdo, un "Miembro del Grupo del Acuerdo" significa todos los Miembros del Grupo que no presenten una Solicitud de Exclusión válida y a tiempo.

Cualquier Miembro del grupo de demandantes puede objetar el Acuerdo, o cualquier parte del mismo, enviando una objeción por escrito ("Objeción") al Administrador de reclamaciones. Para ser oportuna, una Objeción debe ser enviada por correo al Administrador de Reclamaciones, a la dirección indicada en la sección 10, más arriba, con sello postal a más tardar el 6 de marzo de 2023.

Para que sea válida, una objeción escrita debe (a) contener su nombre completo, su dirección postal, su número de teléfono, su firma y los cuatro (4) últimos dígitos de su número de la Seguridad Social; (b) contener el nombre y el número del caso (*Melissa Moss v. Sares-Regis Operating Company*, Orange County Superior Court Case No. 30-2021-01201041-CU-OE-CXC); (c) indicar claramente que desea objetar el Acuerdo y el fundamento fáctico y jurídico de la objeción; (d) indicar si tiene la intención de comparecer y argumentar en la Audiencia de Aprobación Definitiva; y (e) indicar si tiene la intención de intervenir formalmente y convertirse en parte registrada en la Acción.

Los miembros del grupo de demandantes también pueden, a sus expensas, e independientemente de que presenten o no una objeción por escrito, comparecer en persona en la Audiencia de Aprobación Definitiva para objetar la aprobación final de este Acuerdo.

El Tribunal tomará la decisión final sobre cualquier objeción al Acuerdo. Un Miembro del Grupo que no cumpla con los requisitos para las objeciones, según lo dispuesto anteriormente, puede considerarse que ha renunciado a cualquier objeción (ya sea en la Audiencia de Aprobación Definitiva, por apelación o de otra manera) al Acuerdo.

16. ¿Qué pasa si no hago nada?

Si no hace nada, seguirá estando incluido en el Acuerdo si se aprueba, y estará obligado por los términos del Acuerdo (incluyendo las reclamaciones liberadas), y recibirá un cheque por su parte del Acuerdo y, si es elegible, el Pago Individual del Acuerdo PAGA.

LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL Y MÁS INFORMACIÓN

17. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba el acuerdo?

El Tribunal celebrará una Audiencia de Aprobación Final el 5 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m. en el Departamento CX104 del Tribunal Superior del Condado de Orange, ubicado en 751 W. Santa Ana Blvd. , Santa Ana, California 92701. El Tribunal podrá reprogramar la Audiencia de Aprobación Final sin necesidad de notificar a los Miembros del Grupo. En esta audiencia, el Tribunal considerará si el Acuerdo es justo, razonable y adecuado y decidirá si concede la aprobación final del Acuerdo. Si hay objeciones, el Tribunal las considerará. El Tribunal también tomará la decisión final sobre las solicitudes de exclusión y las disputas . El Tribunal también decidirá si aprueba las asignaciones para el pago de los honorarios de los abogados, el pago de los gastos del litigio, el pago de la administración de las reclamaciones, el pago de la PAGA y el pago del representante del grupo.

No está obligado a asistir a la Audiencia de Aprobación Definitiva, pero es bienvenido a asistir por su cuenta. También puede obtener instrucciones sobre cómo comparecer por audio o vídeo en la página web del Tribunal:

<https://www.occourts.org/media-relations/aci.html>. Si presentó una objeción válida y a tiempo, no tiene que acudir al Tribunal para hablar de ella. Siempre que haya enviado su objeción por escrito a tiempo, el Tribunal la tendrá en cuenta. Si quiere objetar en persona, debe comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva y presentar su objeción oral en la misma.

La notificación de la sentencia definitiva se publicará en <https://www.phoenixclassaction.com/moss-v-sares-regis-operating-company/>

18. ¿Cómo puedo obtener más información?

Este Aviso resume los términos del Acuerdo. Los términos y condiciones precisos de la Conciliación se establecen en la Estipulación Conjunta Enmendada de la Demanda Colectiva y la Conciliación PAGA y la Liberación de Reclamaciones, que se encuentra archivada en la Secretaría del Tribunal Superior del Condado de Orange. Los alegatos y otros registros que se han presentado en este litigio pueden examinarse accediendo al sitio web del Tribunal en <https://www.occourts.org/online-services/case-access/>, o visitando la oficina del Secretario del Tribunal Superior de California, Condado de Orange, ubicada en 751 W. Santa Ana Blvd., Santa Ana, California 92701, durante el horario de trabajo habitual. El número de caso es 30-2021-01201041-CU-OE-CXC.

Si tiene alguna pregunta sobre el Acuerdo, también puede ponerse en contacto con el Abogado del Grupo (véase la sección 6 de este aviso) o con el Administrador de Reclamaciones (véase la sección 10 de este aviso).

POR FAVOR, NO SE PONGA EN CONTACTO CON EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL, EL JUEZ O EL ABOGADO DE SRG PARA HACER PREGUNTAS.